

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| # | EXPEDIENTE                                    | PARTES   | FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO   |
|---|---|--|--|
| 1 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD<br>212/2020 | PROMOVENTE:<br>COMISIÓN NACIONAL DE<br>LOS DERECHOS<br>HUMANOS | 09/septiembre/2021<br>Agréguese al expediente el oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el expediente que contiene la sentencia de uno de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno en el presente asunto, así como los votos concurrentes formulados por los ministros precisados en el presente acuerdo, en relación con la referida resolución; en consecuencia, notifíquese por oficio a las partes, y por medio de MINTERSCJN al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y a la Fiscalía General de la República.<br>En ese sentido, este Alto Tribunal permanece a la espera de que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala informe las gestiones realizadas en torno al desarrollo de las consultas correspondientes, cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de la resolución dictada en el presente asunto, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez precisado en el referido fallo, para efecto de que con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.<br>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.<br>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído. |
| 2 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD<br>114/2021 | PROMOVENTE:<br>COMISIÓN NACIONAL DE<br>LOS DERECHOS<br>HUMANOS | 31/agosto/2021<br>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene cumpliendo con la prevención formulada mediante proveído de seis de agosto del año en curso, al remitir copia certificada de la documentación que acredita el carácter con el que se ostenta.   |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.</p> <p>Luego, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a la presente acción de inconstitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Chihuahua, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, con copia simple del escrito inicial, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|   |   |  | consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.   |
| 3 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2021                         | PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA                                 | 26/agosto/2021<br>Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad promovida por quien se ostenta como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.   |
| 4 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2021 Y SU ACUMULADA 131/2021 | PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 06/septiembre/2021<br>Visto el oficio, el escrito y los anexos de quienes se ostentan como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal y Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueven, respectivamente, acción de inconstitucionalidad.<br>Se tiene a los promoventes por presentados con la personalidad que ostentan, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, respectivamente, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.<br>En consecuencia, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompañan, y a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.<br>Además, atento a la solicitud de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, devuélvase la copia certificada de su nombramiento de siete de noviembre de dos mil |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>diecinueve, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.</p> <p>Luego, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a la presente</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>acción de inconstitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple de los escritos iniciales, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Baja California Sur, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Baja California Sur, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Boletín Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, con copia simple de los escritos iniciales, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno. Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | <p>podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> |
| 5 | CONTROVERSIA<br>CONSTITUCIONAL<br>200/2016 | ACTOR: MUNICIPIO DE<br>LERDO DE TEJADA,<br>VERACRUZ DE IGNACIO<br>DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">09/septiembre/2021</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de doce de febrero del presente año, para que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cubrió la cantidad y/o interés respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis o lo que a su derecho convenga; se determina lo que en derecho procede respecto de dicho cumplimiento, de conformidad con lo siguiente.</p>   |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Se observa que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que mediante oficios SG-DGJ/4193/11/2018, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que depositó al Municipio actor la cantidad de \$3,028,182.97 (tres millones veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 97/100 M.N.), por los conceptos de participaciones federales del mes de septiembre de dos mil dieciséis únicamente los respectivos intereses, así como de los recursos que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, precisados en el fallo respectivo; además, mediante oficio SG-DGJ/3835/12/2020, depositado en la oficina de correo local y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal veinte de enero de dos mil veintiuno, el delegado del Poder Ejecutivo local, manifestó que se realizaron dos transferencias electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, una por la cantidad de \$824,145.00 (Ochocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del mes de octubre de dos mil dieciséis y \$309,054.38 (Trescientos nueve mil cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) por concepto de intereses, que en suma acreditan la cantidad de \$1'133,199.38 (Un millón ciento treinta y tres mil ciento noventa y nueve pesos 38/100 M.N.), sin</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | <p>que el Municipio actor haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario.</p> <p>Por último, en virtud de que la resolución dictada en el presente asunto fue cumplida y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, una vez que cause estado el presente auto, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> |
| 6 | CONTROVERSIA<br>CONSTITUCIONAL<br>170/2020 | ACTOR: MUNICIPIO DE<br>MATAMOROS, ESTADO<br>DE TAMAULIPAS | <p style="text-align: right;">10/septiembre/2021</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro citada, en la que se determina procedente pero infundada, se ordena notificar por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación; asimismo, en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>   |
| 7 | CONTROVERSIA<br>CONSTITUCIONAL<br>201/2020 | ACTOR: PODER JUDICIAL<br>DEL ESTADO DE<br>MORELOS         | <p style="text-align: right;">10/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene informando sobre los actos realizados tendentes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto; además, informa que la nueva legislatura entraría en funciones el pasado uno de septiembre del año en curso y que hasta esa fecha el Pleno del Congreso local estaría en condiciones de aprobar el dictamen</p>   |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|   |   |   | <p>respectivo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto. Por lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Asimismo, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>  |
| 8 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2021 | ACTOR: MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | <p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo, del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, solicitando la precisión de los alcances del auto de suspensión.</p> <p>De lo anterior, se advierte que la pretensión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California no va encaminada a que se satisfagan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley Reglamentaria, consistentes en precisar los efectos y alcances de la suspensión, mismos que se establecieron con toda claridad en el auto de suspensión de dieciocho de agosto del año en curso. De hecho, de la lectura del escrito de mérito, es factible concluir que tales efectos quedan claros para el promovente, los cuales consisten en: (I) que se interrumpan los plazos y obligaciones previstas en los artículos transitorios</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>del Decreto impugnado; y, (II) que el Gobierno Estatal continúe prestando a los habitantes del Municipio actor los servicios públicos de agua potable y sus derivados, en tanto se resuelve el fondo del asunto. En adición, en el auto de cuya precisión se solicita, se dejó en claro que la suspensión surtirá efectos desde el momento en que se notifique y que no prejuzga sobre el fondo del asunto que será materia del análisis de la sentencia que en su momento dicte este Tribunal Constitucional.</p> <p>En este sentido, la solicitud que ahora formula la autoridad vinculada al cumplimiento de la medida cautelar, la hace depender del argumento de que los efectos de la suspensión, supuestamente se traducen en un incumplimiento al mandato contenido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En consecuencia, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente, toda vez que: (I) por una parte, se advierte que la pretensión del promovente no radica, en realidad, en que se clarifiquen los efectos y alcances de la suspensión, sino que sus argumentos se encuentran dirigidos más bien a combatir el otorgamiento de la medida tutelar, bajo el argumento de que ésta resulta contraria al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal –cuestión que, desde luego, no puede ser materia de análisis en este tipo de peticiones–; y (II) por otra, la posibilidad de determinar si, efectivamente, la transferencia por parte del Gobierno Estatal hacia los gobiernos municipales, respecto a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; no viola el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, es un aspecto que atañe al fondo de la presente controversia –de ahí que en forma alguna pueda examinarse en esta vía–</p> <p>Cabe señalar que la finalidad de este medio de control constitucional es la protección del ámbito</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>de atribuciones que la ley suprema prevé para los órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes, que se trata de un juicio de naturaleza contenciosa que salvaguarda la esfera competencial de las entidades, poderes u órganos de gobierno a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, a efecto de preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a su favor.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos y, excepcionalmente, las normas generales impugnados, en caso de generar afectaciones a los derechos humanos, o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, con la finalidad de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora para que la sentencia que, en su caso, declare fundados los conceptos de la accionante, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente; así como evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto y, excepcionalmente, de la norma general cuya constitucionalidad se cuestiona, lo permita y no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la Ley Reglamentaria.</p> <p>Por otra parte, es importante destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que ahora cuestiona el auto por el que se concedió la suspensión al Municipio actor, tuvo la oportunidad de promover recurso de reclamación contra dicho proveído, que le fue notificado en su residencia oficial el veinticinco de agosto de este año, lo cual no aconteció, por lo que no es dable pretender solicitar la precisión de los alcances de la suspensión otorgada con base en aspectos que,</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>por una parte, se dirigen a combatir el otorgamiento de la medida tutelar y, por otra, atañen a la materia de estudio de la sentencia que, en su oportunidad, dicte esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este incidente de suspensión, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p> |
|--|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA